



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 M

21 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS; ASIMISMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XIII, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Morelia, Michoacán, a 11 de noviembre de 2019.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 34, 36 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° primer párrafo y su fracción III; se reforman las fracciones XIII, adiciona la fracción XXXII del artículo 3°, que reforma el artículo 10, así como sus fracciones I y IV, todos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y que reforma las fracciones II y XIII, y adiciona la fracción XIX del inciso a) del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la presente iniciativa tiene por objeto generar certeza jurídica respecto a la participación ciudadana en cuanto al desarrollo urbano de los municipios de nuestro estado, atendiendo a usos y costumbres respecto a la colaboración comunitaria en torno a la obra pública a efecto de mejorar el desarrollo urbano y territorial de las familias michoacanas.

Que se requiere una Ley de Obra Pública y servicios relacionados para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios eficaz y aplicable al contexto social, político y económico que corresponde a nuestra realidad, toda vez que, la actual no conlleva una contextualización social acorde a nuestra realidad, a lo que deviene en una incertidumbre operativa por parte de las autoridades competentes respecto al tema de la obra pública tanto a nivel estatal como a nivel municipal.

Que debemos de integrar a la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el derecho de los ciudadanos de hacer peticiones a la autoridad en torno a las necesidades y quejas por el estado en que se encuentren sus vialidades e infraestructura a efecto de que las mismas cumplan cabalmente con su obligación de dar contestación y seguimiento a todas y cada una de las peticiones o quejas en relación al tema del desarrollo urbano y la obra pública. Hoy por hoy, llegan a las oficinas correspondientes y competentes para atender

asuntos del tema de Obra Pública, gruesos expedientes con solicitudes de obra hechas ante sendas instancias competentes, sin embargo por lo general nunca son contestadas, aún y cuando nuestra constitución federal es clara y mandata en el referido artículo 8° que: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.”...y que: “A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Esta reforma obliga a la autoridad a respetar este derecho ciudadano en cuanto a dar atención, contestación y seguimiento de toda petición o queja en relación con la obra pública o desarrollo urbano y/o infraestructural de todos los pueblos y ciudades de nuestro estado, pues es una obligación de las dependencias, secretarías, direcciones, instituciones, ayuntamientos, comunidades o consejos indígenas y entidades paramunicipales a tomar en cuenta las peticiones y solicitudes que les hagan los ciudadanos en torno al tema de “obra pública”, las cuales deberán de atenderse de acuerdo al orden cronológico de las mismas y en su caso, su ejecución deberá de estar comprendida en los planes de desarrollo, presupuestos y programas correspondientes de forma anualizada de una forma organizada, sustentable y transparente.

Con esto pretendemos que haya una verdadera visión y respuesta por parte de las autoridades respecto a las necesidades de los ciudadanos, considerando sus vialidades, medios de transporte, nivel económico, desarrollo económico y demás indicadores, necesarios para determinar de forma sustentable la planeación del desarrollo urbano de nuestro estado, esto indudablemente con participación directa de la ciudadanía, evitando en todo momento los favoritismos o preferencias en la convocatoria, planeación, programación licitación y ejecución de la obra pública en nuestra entidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en los artículos con numerales 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos con numerales 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de ésta Soberanía, la presente iniciativa que reforman los artículos 1°, primer párrafo y su fracción III; se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XXXII del artículo 3 y se reforma el artículo 10, así como sus fracciones I y IV, todos de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y que reforma las fracciones II y XIII, y adiciona la fracción XIX del

inciso a) del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo bajo el siguiente, Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman el artículo 1º primer párrafo y su fracción III; se reforma la fracción XIII, adiciona la fracción XXXII del artículo 3º y se reforma el artículo 10, así como sus fracciones I y IV; todos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y siendo reglamentaria del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, licitación, adjudicación, ejecución, conservación, mantenimiento, remodelación, demolición y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. ... II (...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos; y,

IV. Las entidades paramunicipales.

(...)

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...XII (...)

XIII. Comunidades o consejos indígenas y ciudadanos: aquellos gobiernos de Comunidades o Gobiernos Municipales, que son encabezados por concejos indígenas o consejos ciudadanos;

XIV...XXXII. (...)

Artículo 10. En la planeación de las obras públicas las dependencias, entidades, ayuntamientos, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y entidades paramunicipales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, deberán de tomar en cuenta las peticiones y solicitudes que les hagan los ciudadanos, las cuales se deberán de atender de acuerdo al orden cronológico de las mismas, su ejecución deberá de estar comprendida en los planes de desarrollo, presupuestos y programas correspondientes de forma anualizada y además en lo que corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado, y en los diversos programas que establezca el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos, las comunidades o consejos

indígenas y ciudadanos y las entidades paramunicipales se ajustarán a los respectivos planes municipales o;

II. ... III. (...)

IV. Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública y obtener los derechos de previa ocupación o posesión y en su caso de propiedad, ya sea por adquisición o donación en cuanto a aportación de los beneficiarios de las obras, asimismo, en caso de que haya ciudadanos interesados en aportar ya sea bienes, dinero o mano de obra a favor de alguna obra pública, el municipio en donde se lleve a cabo dicha obra se obliga a organizar dichos apoyos o aportaciones por parte de estos ciudadanos, los cuales en su conjunto, no deberán de exceder el valor equivalente al cuarenta y nueve por ciento del total de la obra en donde estos se vean beneficiados, esto sin rebasar la aportación pública, lo anterior se podrá llevar a cabo siempre y cuando el valor total de la obra no exceda de 20,120 Unidades de Medida (UMA).

Dichas obras podrán ser consignadas por Administración o por medio de Adjudicación Directa.

V. ... X. (...)

Segundo. Se reforman las fracciones II y XIII, y se adiciona la fracción XIX del inciso a) del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Ayuntamientos, Concejos Municipales, los consejos indígenas y los consejos de las comunidades indígenas que tengan autonomía tienen las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I. (...)

II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, municipal y la sociedad civil organizada, para ello deberán de tomar en cuenta las peticiones y solicitudes que les hagan los ciudadanos, las cuales se deberán de atender de acuerdo al orden cronológico de las mismas, sin dejar de lado el interés y necesidad social de cada una de las solicitudes, generando de esta forma un equilibrio en igualdad y seguridad social; asimismo, su ejecución deberá de estar comprendida en los planes de desarrollo, presupuestos y programas correspondientes de forma anualizada;

III. (...)

XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del municipio, las comunidades indígenas autónomas expedirán su reglamentación interna, la cual no podrá ir en contra de reglamentos o legislación municipales, estatales o federales;

XIV... XVIII.(...); y

XIX. Organizar, integrar, escuchar y brindar apertura a aquellos ciudadanos interesados en colaborar y/o coadyuvar en actividades relacionadas a la obra pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de que puedan jurídicamente participar colaborativamente con las autoridades competentes, en el desarrollo, planeación y ejecución de construcción, remodelación, mejora y cualquier otra actividad relacionada directa y/o indirectamente con la obra pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para que, en un lapso de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos adecuen sus reglamentos y operatividad administrativa en materia de obra pública a efecto de que implementen el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán.
Noviembre 11 de 2019.

Atentamente

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx